

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art.1: Declaración de intangibilidad

El paquete accionario correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de YPF S.A, titularizado en nombre del Estado Nacional Argentino y provincias argentinas, conforme lo establecido en Ley 26.741, se declara:

- a) Inembargable: exento de medidas cautelares, ejecutivas o restrictivas de cualquier jurisdicción
- b) Inalienable: no podrá ser transferido, enajenado o gravado
- c) Intransferible sin autorización del Congreso Nacional. Toda disposición requerirá ley aprobada por mayoría absoluta de ambas Cámaras.

Art.2: Registro Público de Intangibilidad de Activos Estratégicos

Créase el Registro Público de Intangibilidad de Activos Estratégicos, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía. Este Registro procederá a:

- Inscribir el paquete accionario protegido.
- Notificar a los mercados bursátiles y entidades de custodia sobre la condición especial del activo.
- Emitir el certificado de no intangibilidad previo a toda transacción sobre las acciones, cuando éstas revistan tal carácter.

Art.3: Nulidades

Serán nulas de pleno derecho las transferencias, embargos o gravámenes que violen lo prescripto en esta ley.

Art.4.: Responsabilidad de funcionarios

Los funcionarios que autoricen o ejecuten actos contrarios incurrirán en:

- a) Responsabilidad penal (art. 248 del Código penal: abuso de autoridad)
- b) Responsabilidad civil (resarcimiento al estado)

Art.5: Autoridad de aplicación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y la Procuración del Tesoro, implementará las medidas necesarias para:

- a) Defender la intangibilidad ante tribunales extranjeros.
- b) Denunciar ante organismos internacionales (ONU, CIADI) violaciones a la inmunidad soberana.

Art.6: Deróguese disposiciones contrarias a esta ley.

Art. 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El presente proyecto de ley tiene como objeto declarar la intangibilidad del 51% del capital social de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A), cuya titularidad pertenece en un 27% al Estado Nacional, y el restante 24% a las provincias nucleadas en la Organización Federal de Provincias Hidrocarburíferas (OFEPHI), a saber, Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo establecido en la ley 26.741.

La iniciativa de poner a consideración de esta Honorable Cámara un proyecto de esta naturaleza se fundamenta en principios constitucionales, históricos y estratégicos por los que se ubica a los recursos energéticos como esenciales para el desarrollo soberano de la Nación.

En este contexto, la significación de este cincuenta y uno % (51%) del paquete accionario de YPF en manos del estado nacional y provincias productoras, va mucho más allá de una participación accionario, en tanto y en cuanto, la posesión de esa mayoría accionaria constituye en realidad una herramienta estratégica y de planificación nacional. Los conflictos bélicos que en la actualidad atraviesan regiones del mundo, tienen como telón de fondo la cuestión de las energías y del manejo autónomo y soberano sobre ellas que los países productores reclaman tener, para que no sean las hasta hoy potencias hegemónicas las que decidan cuáles naciones pueden desarrollarse y cuáles no.

Nuestro país, con grandes reservas energéticas, y con una historia de aplicación de tecnológica sobre ellas, y de uso pacífico en el caso específico de la energía nuclear, respetando todos los tratados internacionales vigentes, no puede resignar su soberanía sobre ellas, ya que son el vector de desarrollo industrial por excelencia, desarrollo al que nuestro país no puede renunciar.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 26.741 del año 2012, por la que se recuperó el control estatal de YPF, declaró el interés público nacional del 51% del patrimonio de YPF, además de plantear como objetivo estratégico alcanzar la auto suficiencia en materia hidrocarburífera.

Por su parte, la Ley 26.708 ratifica la Convención de la ONU sobre inmunidad jurisdiccional de los estados, la que prohíbe el embargo de bienes estatales de carácter soberano.

Nuestra Constitución Nacional establece preceptos claros en la materia; en su artículo 124, y en relación a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, establece:

“Art. 124.- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Hay, además, infinidad de fundamentos en el orden internacional, como el mismo fallo de la Corte Suprema de los estados Unidos, en el litigio “Argentina vs NML capital”, del año 2014, que reconoció límites a los embargos contra activos soberanos. O el mismo artículo 2 de la carta de la ONU, el que en su cuarto punto dice:

“4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

Porque un fallo extranjero que disponga, como en este caso, la transferencia de acciones de YPF es violatorio de la integridad territorial.

La situación hasta aquí expuesta, con su marco legal precedente, da cuenta de la naturaleza del último fallo judicial emitido por la Corte del Distrito Sur del Estado de Nueva York, a través de la jueza Loretta Preska, ordenando al Estado argentino transferir las acciones que posee en YPF a los fondos Burford Capital y Eton Park como parte de pago por la expropiación de la petrolera concretada en 2012.

La empresa YPF S.A controla en nuestro país el 48% de la producción de petróleo y el 32% de la de gas, por lo que la tenencia del 51% del paquete accionario en manos del Estado es una herramienta esencial para apuntar a la reducción del déficit energético.

Ante esta situación tan delicada que pone en riesgo el camino hacia la autodeterminación energética de nuestro país, es nuestro deber crear un escudo legal interno, para que desde él pueda ser invocado el "Acto de Estado" (*Act of State Doctrine*) ante cortes de los estados Unidos, y reforzar la postura de que las acciones en disputa legal son "propiedad soberana", de acuerdo a la FSIA (*Foreign Sovereign Immunities Act*), o sea, la ley de Inmunities Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos, por la que se establece las reglas para demandar a estados extranjeros en ese país, y que determina que, en general, un estado extranjero es inmune a la jurisdicción de los tribunales estadounidenses.

Entendemos que un instrumento legal como el que proponemos en este proyecto es una pieza que aporta mucho en una estrategia jurídica y diplomática integral para la resolución de conflictos internacionales futuros; además de tener una efectividad práctica, desde el momento que servirá para legitimar otros reclamos defensivos de nuestro país ante instancias internacionales, en situaciones de similar naturaleza, y llegado el caso, para presionar en pos de una solución negociada, además de tener efecto disuasivo ante futuros posibles embargos.

Finalmente, mucho más importante que la orientación que un gobierno quiera imprimirle a su gestión de la cosa pública, están las políticas de estado, medulares para el desarrollo integral de nuestro país. Ante una ofensiva extranjera que pone en riesgo a una de las más relevantes entre ellas, como lo es todo lo que atañe a la soberanía energética, tenemos el pleno

convencimiento de que todo el espectro político argentino cerrará filas en pos de la defensa del interés nacional.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos a nuestros pares de esta Honorable Cámara que nos acompañen en este proyecto de ley.

Alianiello, M. Eugenia